

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2021

**Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Claudia Hernández Meráz**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por Claudia Hernández Meráz quien aspira a una candidatura independiente para

una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### **2. Resolución INE/CG289/2020**

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

*“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### 3. **Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

#### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

#### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

##### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

##### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Presentación de EMI de Claudia Hernández Meráz**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Claudia Hernández Meráz con diversa documentación, para el cargo de diputada local.

## 7. Elaboración del Dictamen de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/0048/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Claudia Hernández Meráz; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO:

##### Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser

votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los

términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

## **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones

serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

## Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

## Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

## Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

## **Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del

IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### **III. MOTIVACIÓN:**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Claudia Hernández Meráz, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que esta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Claudia Hernández Meráz para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Claudia Hernández Meráz.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

---

<sup>2</sup> |Mediante oficio IEEM/DPP/022/2021 en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las veintidós horas con treinta minutos de fecha doce de enero del año en curso.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la constancia de residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Claudia Hernández Meráz, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Claudia Hernández Meráz.

Por lo tanto, Claudia Hernández Meráz adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que la acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Claudia Hernández Meráz podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

## **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía**

### **a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

La resolución del Consejo General del INE identificada con el número INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, señala en su resolutivo primero, que la fecha máxima de término para recabar el apoyo ciudadano en el Estado de México, es el 22 de febrero de 2021.

En ese sentido, el calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, señala en el numeral 37 que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones locales, será del 9 de enero al 22 de febrero de 2021.

No obstante en términos del artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Claudia Hernández Meráz, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía

respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción II del CEEM y 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

Cabe señalar que el punto resolutivo tercero del mencionado acuerdo INE/CG289/2020, señala que, en caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

#### **b) Del porcentaje mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE que requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficio IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente al Distrito Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el trece de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para Diputaciones de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Claudia Hernández Meráz, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 8,654 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito Electoral 41.

Para los efectos anteriores, la DPP entregará a la aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Electoral 41, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Claudia Hernández Meráz, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidata

independiente por el Distrito Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Asimismo, le será notificado a la aspirante el número de apoyos mínimo requeridos para el Distrito Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado “Porcentaje de apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones” de la Base Sexta de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidata independiente a Claudia Hernández Meráz.

**TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Claudia Hernández Meráz podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Claudia Hernández Meráz, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Claudia Hernández Meráz.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

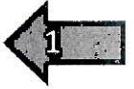
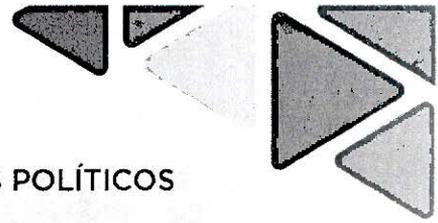
**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA CLAUDIA HERNÁNDEZ MERÁZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 41 CON CABECERA EN CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

### GLOSARIO

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.



- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

## RESULTANDOS

### 1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

### 2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020", en

donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

#### **4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria**

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

#### **5. Recepción Supletoria**

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 "Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021".

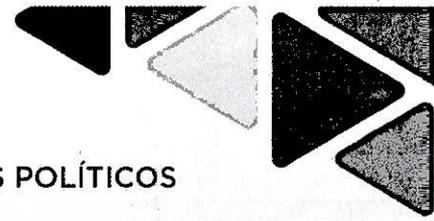
#### **6. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

#### **7. Presentación del EMI**

El nueve de enero de 2021 a las veinte horas con cincuenta y dos minutos, la C. Claudia Hernández Meráz presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse como candidata independiente para el cargo de Diputada Local, al cual anexó diversa documentación.





## **8. Requerimiento realizado por la DPP**

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/022/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha diez de enero del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos, se le requirió a la C. Claudia Hernández Meráz, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsane las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

## **9. Contestación al Requerimiento**

El doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta minutos la C. Claudia Hernández Meráz, presentó escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA**

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local, así como emitir el presente dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General y como Máximo Órgano de Dirección determine lo conducente.



## SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

## TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos (Acuerdo IEEM/CG/53/2020) señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones locales, iniciará a partir del nueve de enero de 2021. En ese sentido, el C. Claudia Hernández Meráz, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 1 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha nueve de enero de dos mil



veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

**En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.**

#### **CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE**

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; la Base Cuarta, inciso a) de la Convocatoria; así como al Acuerdo IEEM/CG/44/2020 "Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021"; la ciudadanía que presente su EMI para el cargo a una Diputación Local antes del inicio del Proceso Electoral o previo a la instalación de los Órganos Desconcentrados, se realizará en forma presencial ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM.

La C. Claudia Hernández Meráz, presentó el EMI, para el cargo a una Diputación Local, ante la Oficialía de Partes del IEEM. Es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

#### **QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA**

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.



Asimismo, también señala que para el caso de registro supletorio será la DPP quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria; derivado de dicha verificación se informa lo siguiente:

### 1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI, este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; sin embargo, en el apartado para señalar el nombre de la o el representante Legal de la Asociación Civil, se advierte el nombre de Claudia Hernández Meráz, lo cual es coincidente con la documentación que presentó para acreditar la inscripción de la asociación civil al Servicio de Administración Tributaria, cuyo apartado del nombre de datos de identificación del Representante Legal, señala el de Claudia Hernández Meráz.

Lo anterior, incumple lo estipulado en el artículo 95, del CEEM, el cual señala entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.



Por otro lado, en la Base Tercera de la convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

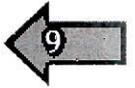
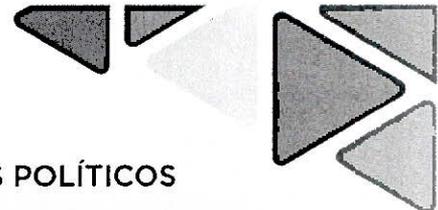
En ese sentido, la asociación civil deberá estar integrada por las tres figuras que establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria, es decir, el o la ciudadana que aspire a una candidatura independiente, el o la Representante Legal y el o la Persona encargada de la administración de los recursos; en congruencia a ello no es legalmente posible que la ciudadana que pretenda aspirar a una candidatura independiente de igual manera ocupe la figura de Representación, por la fundamentación ya vertida.

Por lo anterior, el 10 de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/022/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

## **2. Del formulario y el informe de capacidad económica**

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.



En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advirtieron los documentos que señalen la captura de la C. Claudia Hernández Meráz al SNR, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa.

**En ese sentido se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

**3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula**

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

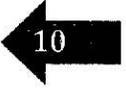
Se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar de las integrantes de la fórmula además de la copia simple de la credencial para votar del C. Juan Pablo Trejo Ramírez, quien, en el EMI lo señala como el encargado de los recursos financieros de la asociación; sin embargo, dicha copia simple no es legible.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en





donde se observó que las credenciales para votar de los integrantes de la fórmula se encuentran vigentes, mientras que del C. Juan Pablo Trejo Ramírez, quien, en el EMI lo señala como el encargado de los recursos financieros de la asociación, no se pudo verificar la vigencia de su credencial en razón de estar poco visible.



Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento de quienes integran la fórmula, se advirtió que los datos correspondientes al nombre completo, sexo y lugar de nacimiento de la C. Claudia Hernández Meráz coinciden con los descritos en el EMI; no obstante, la copia simple de acta de nacimiento de la C. Rocío Elizalde Yañez no es legible, por lo que fue imposible para esta autoridad verificar los datos contenidos en la misma.

Por lo anterior, el 10 de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/022/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

#### **4. Del Acta Constitutiva**

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil (en adelante MUE), hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria (Anexo 3 del Acuerdo IEEM/CG/43/2020).

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en



original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió que dicha acta constitutiva no cumple de forma íntegra con lo establecido en el MUE, aunado a ello, se advirtieron contradicciones en el cuerpo de dicho documento, así como la omisión de diversos elementos que el MUE si contemplo; entre otras cosas se advirtió lo siguiente:

- El Artículo Primero de la "Denominación" no prevé el párrafo segundo del artículo primero del MUE.
- El Artículo Segundo del "Domicilio" establece en la parte final que se pueden establecer agencias, dependencias o sucursales en cualquier





parte del país o en el extranjero, lo cual no se encuentra previsto en el artículo tercero del MUE.

- El Artículo Tercero de la “Duración” no especifica el proceso electoral en el que se pretende participar y el ámbito local referidos en el artículo quinto del MUE (proceso electoral 2021 en el Estado de México).
- El Artículo Cuarto Bis de la “Cláusula de exclusión de extranjeros” difiere en su redacción del contenido establecido en el artículo cuarto del MUE.
- El Artículo Quinto, apartado A), primer párrafo, relativo al “Objeto de la Asociación” estipula lo siguiente: “La Asociación no perseguirá fines de lucro y su objeto... Apoyar en el Proceso Electoral Local (sic) 2020-2021 (dos mil veinte guion dos mil veintiuno) a **CLAUDIA HERNÁNDEZ MERÁZ**, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL/ALCALDE, en el distrito Miguel Hidalgo...” lo cual es contradictorio con lo manifestado en el EMI.

Asimismo, la redacción en general del Artículo Quinto del Acta Constitutiva no contiene de forma literal lo establecido en el artículo segundo del MUE, conforme a lo siguiente:

1. El Apartado A), primer párrafo, en los términos señalados con antelación.
2. Numeral 1 del Apartado A) refiere al “cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local”, mientras que el MUE, establece el cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y normatividad aplicable, puesto que la participación de quien aspire a postular una candidatura independiente será en el ámbito local.



3. Numeral 2 del Apartado A) no especifica que se trata del financiamiento privado para las actividades de la fórmula aspirante a la candidatura independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, apartado a), fracción I, inciso b) del MUE.
4. No se prevé lo establecido en el artículo segundo, apartado a), fracción I, inciso e) del MUE, relativo a proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien atender cualquier requerimiento.

En cuanto a la redacción en general del artículo sexto del Acta Constitutiva no contiene de forma literal lo establecido en el artículo segundo del MUE, conforme a lo siguiente:

- No señala los nombres de quienes integran la fórmula, el representante legal, el encargado de la administración de los recursos financieros; además de omitir las atribuciones de cada uno de los mencionados.
- Lo relativo a la restricción del patrimonio se fundamenta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no en el CEEM, como establece el MUE.

Aunado a ello, se incluyen capítulos con denominación: “De los Funcionarios, De la Asamblea General, De la vigilancia de la Asociación, De los Ejercicios Sociales, Jurisdicción y Competencia y naturaleza de la asociación”, éste último señala “La Asociación no persigue fines de lucro ni es institución de beneficencia, pero estará dedicada a la realización de los fines a los cuales su objeto le permita y organizada de acuerdo con el Código Civil del Estado de México y sus correlativos y concordantes en todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México: lo cual es contradictorio con su objeto de creación, toda vez que su participación se circunscribe al proceso electoral 2021 en el Estado de México.





No se omite mencionar que los capítulos citados en el párrafo que antecede no se encuentran contemplados en el MUE; no obstante, si se tiene contemplado el capítulo quinto denominado "Disposiciones Generales", mismo que no se incluyó en el acta constitutiva que se presentó con el EMI.

Por otro lado, el capítulo XII denominado Disolución y Liquidación no especifica el proceso electoral en el que participará la asociación civil; además de que se agrega un párrafo que señala que la asociación civil debe solicitar autorización del Instituto Nacional Electoral para su disolución, lo cual no tiene fundamento que lo sustente, toda vez que su participación será, en su caso, en el Estado de México.

Por lo anteriormente referido, se requirió a la solicitante mediante oficio IEEM/DPP/022/2021 notificado en fecha 10 de enero del año en curso, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

## **5. Del RFC.**

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

No obstante, de la revisión de la documentación probatoria que acompañó el solicitante a su EMI, se advirtió el documento denominado "Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", emitido por el Servicio de la Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil "DISTRITO 41 SOMOS

INDEPENDIENTES”, en el que se aprecia como Actividad Económica la relativa a la “Administración pública municipal en general” y al Régimen de “Personas Morales con Fines no Lucrativos”; no obstante, en el artículo 11, fracción III del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III de la Convocatoria, se especifica que la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Si bien es cierto, el régimen señalado corresponde a “Personas Morales con Fines no Lucrativos”, se precisa que la actividad económica correcta con dicho régimen, corresponde a “Asociaciones y organizaciones políticas”, puesto que, al señalarse que debe tener el mismo tratamiento que un partido político, debe considerarse que de conformidad al artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con relación al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, lo cual pone de manifiesto que la actividad económica ideal relativa a la Asociación Civil a través de la que se aspire a postular una candidatura independiente corresponda a “Asociaciones y organizaciones políticas”.

Aunado a lo anterior, se observó que, en el apartado de Datos de Identificación del Representante Legal, se encuentra el nombre de Claudia Hernández Meráz, sin embargo, como se ha señalado, la asociación civil deberá estar conformada con por lo menos el o la aspirante a una candidatura independiente, el o la representante legal y el o la encargada de los Recursos Financieros.

15





Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/022/2021 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



## **6. De la carátula bancaria**

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta y la institución financiera.

En ese sentido, de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se advirtió que omitió la presentación de la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/022/2021 notificado en fecha 10 de enero de 2021, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



**7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico**

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente firmado, a través del cual la solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

**Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

**8. De la Constancia de Residencia**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 40 de la Constitución Local establece los requisitos para ser diputado local, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.





En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP se advirtió que las constancias de residencia presentadas por quienes integran la fórmula que aspira a una Diputación Local no son originales, además de que no contienen el tiempo de residencia en el domicilio que se describe en cada una de ellas.

Por lo que mediante oficio IEEM/DPP/022/2021 notificado en fecha 10 de enero del año en curso, se le requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

#### **9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano**

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.



De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña la solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente firmado, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.**

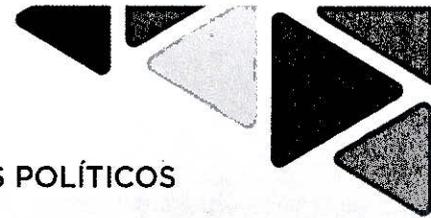
**10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE**

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sin embargo, en dicho anexo no se señaló el número de cuenta.

Por lo anterior, en fecha 10 de enero de 2021, la solicitante fue requerida con el oficio IEEM/DPP/022/2021 para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.





**11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.**



El artículo 40 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire al cargo de diputada o diputado local, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

*Artículo 40.- ...*

*I. ...*

*II. ...*

*III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;*

*IV. ...*

*V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;*

*VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;*

*VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;*

*VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;*

*IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.*

*X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*

*XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*

*XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

Por su parte, el artículo 120 fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

*1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*

*2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*

*3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*



Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 de este Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

Por lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó la solicitante con su EMI, el cual se observó debidamente firmado, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

**En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

**12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.**

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.



Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:



- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del aviso de privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, sin embargo, este no se encuentra completamente requisitado, dado que se omitió señalar los datos de la escritura pública del acta constitutiva; por lo que, la solicitante fue requerida en fecha 10 de enero de 2021 con el oficio IEEM/DPP/022/2021 para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

### **13. Del emblema**

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:



- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la revisión del EMI y anexos correspondientes, se advierte la presentación de un emblema impreso y digital, este último en formato PNG con un tamaño de 78 KB; no obstante, se advierte que los colores, logotipo y texto son semejantes con los emblemas presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos Locales 24 y 25, correspondientes a Nezahualcóyotl.

Por lo anterior en el oficio IEEM/DPP/022/2021 con fecha 10 de enero de 2021, se hizo del conocimiento de la aspirante, para los efectos correspondientes, en términos del artículo 11, fracción XI, párrafo tercero, así como, de la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción XI, párrafo tercero de la Convocatoria.

#### **SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP**

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron diversos documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso a), párrafo tercero de la Convocatoria; la DPP en





fecha diez de enero de 2021 mediante oficio IEEM/DPP/022/2021, notificó a las veintiuna horas con cuarenta y ocho minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. Claudia Hernández Meráz en su EMI, quien remitió al correo electrónico de la Dirección a las once horas con cuarenta y seis minutos del mismo día, adjuntando copia del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadano.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/022/2021, a las veintiuna horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de enero de 2021, con lo cual quedó plenamente notificados del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal, es decir del requerimiento mencionado desde la recepción del correo electrónico.

En el oficio IEEM/DPP/022/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberán subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI.

### **De la contestación al requerimiento**

El doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta minutos la C. Claudia Hernández Meráz presentó escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

En ese orden de ideas, como se ha indicado, la interesada plasmó su firma para manifestar que tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/022/2021, a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de enero de 2021; no obstante es de resaltar que el correo electrónico por medio



del cual se recibió por esta Dirección, fue a las el acuse de recibo mencionado a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos; con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente; en ese sentido, el plazo de cuarenta y ocho horas, fenecía el doce de enero de 2021 a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, por lo que el escrito fue presentado dentro de dicho plazo legal.

Lo anterior, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:





Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

26

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

En ese tenor el requerimiento, versó en específico sobre lo siguiente:

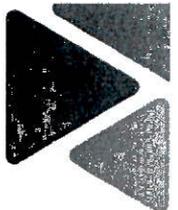
**I. Del EMI (Formato 1)**

Se solicitó, presentar el EMI debidamente requisitado, en donde se pueda observar el nombre de quien se ostentará como Representante Legal de la asociación civil, el cual se enfatiza deberá de ser distinto a la ciudadana que aspira a una candidatura independiente, como de la persona designada como encargada de recursos financieros de la misma asociación; la designación anterior con la calidad deberá acreditar su personalidad con el acta constitutiva.

**II. Del Acta Constitutiva.**

Presentar el acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, como lo señala los artículos 95 párrafo cuarto del CEEM, 9 del Reglamento y la Base Tercera Convocatoria; señalando que debe contener de forma íntegra el modelo único de estatutos aprobado con la Convocatoria respectiva (Anexo 3), visible en: [https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS\\_INDEPENDIENTES\\_2021/docs/Anexo\\_3.pdf](https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS_INDEPENDIENTES_2021/docs/Anexo_3.pdf)

**III. Copia legible de la credencial de elector de la persona encargada de los recursos financieros.**



- IV. Copia legible del acta de nacimiento de la ciudadana con carácter de suplente de la fórmula.**
- V. De la carátula que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.**

Presentar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

- VI. Del documento que acredite la inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil.**

Presentar la documentación que acredite la inscripción de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria, con los datos correctos respecto a la actividad económica y la representación legal, esta última deberá ser coincidente con lo que señale el acta constitutiva y el EMI.

- VII. Presentar el original de la Constancia de Residencia expedida por autoridad competente en la que establezca el tiempo de residencia en el domicilio que se describe en el EMI.**
- VIII. Presentar el Anexo 6 correspondiente a la Manifestación de conformidad con datos completos.**
- IX. Anexo 8 correspondiente al Aviso de Privacidad con datos completos.**

Además de ello, esta DPP informó que se advierte que los colores, logotipo y texto son semejantes con los emblemas presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos Locales 24 y 25, correspondientes a Nezahualcóyotl.





Lo anterior con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con la C. Claudia Hernández Meráz, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/022/2021, quien confirmó de recibida vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

#### **SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En fecha doce de enero de 2021, a la una con diez minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Claudia Hernández Meráz, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que pretende subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/022/2021.

Es de resaltar que como se ha referido en otro apartado del presente Dictamen, la ciudadana interesada se hizo sabedora de la notificación tan es así que remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la Dirección a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del mismo día. De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/022/2021, por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, de lo cual se advirtió lo siguiente:

#### **A. DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

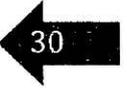
En la documentación presentada con el EMI se advirtió que en el Anexo 1, correspondiente al EMI, se advirtió que, en el apartado para señalar el nombre de la o el representante Legal de la Asociación Civil, refería el nombre de Claudia Hernández Meraz, lo cual resultó coincidente con la documentación que presentó para acreditar la inscripción de la asociación civil al Servicio de Administración Tributaria, cuyo apartado del nombre de datos de identificación del Representante Legal, señala el de Claudia Hernández Meraz; aunado a la omisión de datos en el llenado de dicho Anexo.

Por lo que mediante oficio IEEM/DPP/022/2021, se le refirió a la C Claudia Hernández Meráz que la asociación civil deberá estar integrada por las tres figuras que establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria, es decir, el o la ciudadana que aspire a una candidatura independiente, el Representante Legal y la Persona encargada de la administración de los recursos; en congruencia a ello no es legalmente posible que la ciudadana que pretenda aspirar a una candidatura independiente de igual manera ocupe la figura de Representación.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió la presentación del Anexo 1 correspondiente al EMI, cuyo apartado referente a Representante Legal, se observa el nombre de Esmeralda Trejo Hernández, mismo que se cotejo con el instrumento notarial presentado y resultó coincidente; aunado a ello dicho anexo está debidamente requisitado.



**Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.**



## **B. DEL ACTA CONSTITUTIVA**

Con el escrito de subsanación se presentó una copia cotejada con número veintitrés mil setecientos ocho, de la Protocolización de Acta de Asamblea, emitida por la Notaría Pública número 59, con residencia en el Estado de México; la Protocolización en comento incluye la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE DISTRITO 41 SOMOS INDEPENDIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL" de fecha once de enero del año en curso, de la revisión de dichos documentos se advierte en el apartado de "RESOLUCIÓN" lo siguiente:

"PRIMERA. - Se reforman totalmente los estatutos de "DISTRITO 41 SOMOS INDEPENDIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL, por así convenir a los interesados de la Asociación, para quedar redactados en términos del Anexo Primero de esta acta" (sic).

Ahora bien, de la revisión al documento en cita, se advierte que la modificación realizada a los estatutos, coincide en su totalidad con el MUE; sin dejar de mencionar que la creación de la Asociación Civil quedó acreditada con la copia cotejada del Acta Constitutiva número veintitrés mil seiscientos ochenta y siete, protocolizada ante la Notaría Pública número 59, con residencia en el Estado de México, misma que adjuntó con su EMI y que de igual manera se agregó al escrito de subsanación.

No se omite mencionar que como se ha referido el documento presentado fue una copia cotejada expedida por el Titular de la Notaría número 59, con residencia en el Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:



Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

- I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;  
**(Énfasis propio).**

En ese sentido la copia cotejada de la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE DISTRITO 41 SOMOS INDEPENDIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL" presentada con el escrito de subsanación tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

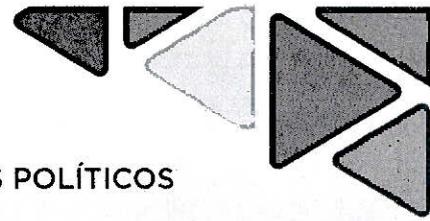
**Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

### **C. DEL RFC DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político; en congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP a lo documentación que se presentó con el escrito de subsanación, se advirtió copia simple de una Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la Asociación Civil "DISTRITO 41 SOMOS INDEPENDIENTES", cuyo régimen fiscal





se observa que es Persona Moral con fines no lucrativos; y como Actividad Económica se aprecia Asociaciones y organizaciones políticas.



**Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho y subsanado el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

#### **D. DE LA CARÁTULA DE LA CUENTA BANCARIA**

Los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria disponen que con la manifestación de intención se deberá de anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Derivado de la revisión realizado por la DPP a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió copia simple de una "CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS" expedida por la Institución Bancaria BANORTE a favor de la asociación civil "DISTRITO 41 SOMOS INDEPENDIENTES" en donde se observó un número de cuenta.

**Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

#### **E. DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Como se ha indicado, se requirió a la interesada para que presentara la copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona que ostenta la representación legal de la asociación, en el escrito de subsanación se incluyó dicho documento el cual se observa legible y con una vigencia hasta el 2023.



**En ese sentido, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

**F. DEL ACTA DE NACIMIENTO DE QUIEN OSTENTA EL CARGO DE SUPLENTE DE LA FÓRMULA**

Derivado de la revisión de la documentación que se presentó en el escrito de subsanación, se advirtió la copia simple de la C. Rocío Elizalde Yañez, quien se señala en el EMI como suplente de la fórmula; no se omite mencionar que, los datos correspondientes al nombre completo, sexo y lugar de nacimiento coinciden con la credencial para votar de dicha ciudadana, misma que se adjuntó en la presentación del EMI; en ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

**G. DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA**

El artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a presentar con el EMI el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente.

De la revisión realizada por la DPP a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron dos constancias de residencia originales, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de las CC. CLAUDIA HERNÁNDEZ MERÁZ (con un tiempo de residencia de 38 años) y ROCÍO ELIZALDE YAÑEZ (con un tiempo de residencia de 44 años), cabe mencionar que en ambos documentos se señala el domicilio de las ciudadanas, mismo que coincide con el descrito en el EMI.





Por lo anterior se tiene como subsanado y satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

34

#### **H. ANEXO 6 (MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA SEAN FISCALIZADOS POR EL INE)**

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE con los datos completos.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

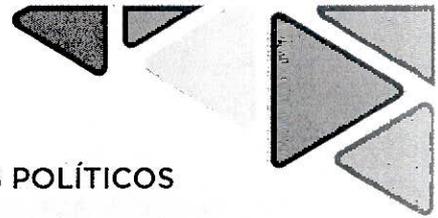
#### **I. DEL ANEXO 8 CORRESPONDIENTE AL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente al Aviso de Privacidad Integral debidamente requisitado, con los datos completos y firma autógrafa.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

#### **J. DEL EMBLEMA**

Es importante referir que en el requerimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/022/2021, se informó que: los colores, logotipo y texto son semejantes con los emblemas presentados por quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de una diputación local en los Distritos Locales 24 y 25, correspondientes a Nezahualcóyotl



En el escrito de subsanación se presentó el emblema de la asociación civil de forma impresa y en medio digital; sin embargo, y dado que es un requisito que en el Reglamento y en la Convocatoria se estableció como opcional, es que, a consideración de esta DPP, no altera la procedencia del EMI.

## **OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO**

### **Del plazo de obtención de apoyo ciudadano**

En términos del artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, que establece que a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, la C. Claudia Hernández Meráz, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción II del Código y 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del 16 de enero al 1 de marzo de 2021.

### **Del porcentaje de apoyo mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, este Instituto para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de 2020, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en el 100 y 101 del Código, los que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente



al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del Código.

El 11 de enero de 2021, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la Dirección de Partidos Políticos mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la Dirección, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Distrito 41, con cabecera en Cd. Nezahualcóyotl, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito, lo que fue atendido el 13 de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.



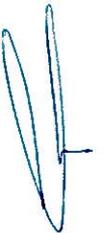
En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del Código Electoral del Estado de México, que establece que para Diputados de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; la C. Claudia Hernández Meráz, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 8,654 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito 41.

Para los efectos anteriores, esta DPP entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito 41, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, la Dirección:

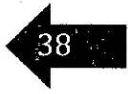
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención de la C. Claudia Hernández Meráz, para postular su candidatura independiente para el cargo de Diputada Local por el Distrito 41, con cabecera en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.





**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase a la C. Claudia Hernández Meráz, la constancia que la acredite como aspirante a una candidatura independiente por el Distrito 41 con cabecera en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México.



Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboraron	Yessica Rodríguez Calixto
Revisó	Fabiola Flores González y José Alejandro Meneses Juárez